

## [Enlace a Legislación Relacionada](#)



**Sin Vigencia**

# **LEY DE ORGANIZACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO POPULAR SANDINISTA**

**LEY N°. 75**, aprobada el 27 de diciembre de 1989

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 39 del 23 de febrero de 1990

## **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades delegadas por la Asamblea Nacional, mediante Decreto 003 del 8 de

Diciembre de 1989 y el numeral 7 del Artículo 150 de la Constitución Política.

### **Considerando:**

**I**

Que el Ejército Popular Sandinista brazo armado del pueblo, heredero directo del Ejército Defensor de la Soberanía Nacional, ha organizado y dirigido exitosamente la participación popular en la defensa armada de la Patria y las conquistas de la Revolución.

**II**

Que durante estos años, a la par de la defensa activa ante la agresión norteamericana y de las fuerzas mercenarias, el Ejército Popular Sandinista ha venido consolidando su carácter profesional y su institucionalidad.

### III

Que el Artículo 95 in fine de la Constitución Política establece que la Ley regulará las bases de la organización militar.

Por Tanto

**DECRETA:**

La siguiente:

#### **"LEY DE ORGANIZACIÓN MILITAR DEL EJERCITO POPULAR SANDINISTA" PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**

**Artículo 1.** - El Ejército Popular Sandinista es el brazo armado del pueblo y heredero directo del Ejército Defensor de la Soberanía Nacional. Tiene carácter nacional y guarda protección, respeto y obediencia a la Constitución Política. Es único e indivisible, de carácter profesional, y en el cumplimiento de sus funciones podrá adquirir derechos y contraer obligaciones.

**Artículo 2.** - EL Ejército Popular Sandinista prepara, organiza y dirige la participación popular en la defensa armada de la Patria, en correspondencia con la Doctrina Militar de la Revolución.

**Artículo 3.** - El Ejército Popular Sandinista se regirá por la Constitución Política, la presente Ley y demás Leyes y Reglamentos Militares.

**Artículo 4.** - El Ejército Popular Sandinista es una institución permanente con las siguientes funciones:

1. Defender la integridad, independencia y soberanía de la Nación.

2. Garantizar el mantenimiento de la seguridad interna.
3. Proteger a la población civil en caso de catástrofe u otros similares.
4. Ayudar a la población civil en el desarrollo de obras sociales y de progreso comunal.
5. Asegurar el cumplimiento de la Constitución y de las Leyes, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 95 de la Constitución Política.
6. La adquisición, producción, conservación y mejoramiento del armamento, equipo, municiones, semovientes, vestuario y demás implementos de guerra.
7. La adquisición, construcción, mantenimiento y acondicionamiento de edificios, fortificaciones, aeródromos, facilidades navales y demás instalaciones militares.
8. Crear Empresas de Producción, abastecimiento y servicios en apoyo a las actividades del Ejército.
9. Establecer, dirigir y controlar la institución de la seguridad social militar.
10. Formular su presupuesto de ingresos y egresos de conformidad con los planes estratégicos de la Defensa Nacional y el desarrollo integral del Ejército Popular Sandinista.
11. Dirigir y organizar las Milicias Populares Sandinista y la Reserva.
12. Crear sus símbolos y emblemas militares.

13. Coordinar con los ministerios y Entes Estatales, las actividades encaminadas al cumplimiento de los fines de la Defensa Nacional.

14. Las demás atribuciones que le confieren las Leyes y Reglamentos.

**Artículo 5.** - El Ejército Popular Sandinista y sus diversos Tipos de Fuerza Armada, serán organizados, adiestrados y equipados para el ejercicio de las operaciones que requiere el cumplimiento de sus misiones.

### **Estructura**

**Artículo 6.** - El Ejército Popular Sandinista y sus diversos Tipos de Fuerza Armada, se integran con Fuerza, Medios y Bienes.

**Artículo 7.** - El Ejército Popular Sandinista se conforma así:

1. Comandancia General.
2. Estado Mayor General.
3. Tropas Terrestres.
4. Fuerza Aérea Sandinista y Defensa Antiaéreas.
5. Marina de Guerra Sandinista.
6. Reserva del Alta Mando.
7. Unidades de Aseguramiento Combativo.
8. Unidades de Aseguramiento material y servicios.
9. Retaguardia Central.

10. Escuelas Militares.

11. Otras Unidades.

**Artículo 8.** - La Comandancia General del Ejército Popular Sandinista es el Órgano Superior de Mando y está dirigida por el Comandante en Jefe, el cual tiene bajo su responsabilidad el gobierno, organización y administración del Ejército Popular Sandinista, sin perjuicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 429 del 2 de Junio de 1980.

**Artículo 9.** - La Comandancia General está integrada por:

1. El Comandante en Jefe.
2. El Jefe del Estado Mayor General.
3. El Inspector General del Ejército.
4. El Secretario General.

**Artículo 10.-** Son Órganos de Apoyo de la Comandancia General:

1. La Secretaría General.
2. La Asesoría Jurídica del Ejército Popular Sandinista.
3. La Dirección de Relaciones Públicas.
4. La Dirección de Asuntos Administrativos.

**Artículo 11.-** El Cargo de Comandante en Jefe del Ejército Popular Sandinista corresponde al militar de mas alto grado dentro del escalafón establecido en la Ley Creadora de los Grados de Honor, Cargo, y Grados Militares, y sus Reformas.

**Artículo 12.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por escalafón militar, la relación entre grado, cargo y antigüedad en la Institución.

**Artículo 13.-** El Comandante en Jefe del Ejército Popular Sandinista, además de las atribuciones inherentes a su cargo, tiene las siguientes:

1. Guardar respeto y obediencia, cumplir y hacer cumplir en el Ejército Popular Sandinista la Constitución Política, Leyes Constitucionales y demás Leyes, Reglamentos y ordenanzas Militares.
2. El Mando y la Administración del Ejército Popular Sandinista.
3. Disponer la adquisición, Producción conservación y mejoramiento del armamento, equipo, municiones, semovientes, vestuarios y demás bienes necesarios para el desarrollo del Ejército Popular Sandinista.
4. Por razones de seguridad podrá celebrar actos, protocolos militares y contratos privativos del Ejército.
5. Nombrar los oficiales que ocupan los cargos desde Jefe de Estado Mayor General y todo el escalón de Mando del Ejército Popular Sandinista, a propuesta del Consejo Militar.
6. Determinar la división militar del Territorio nacional y la organización y distribución de las fuerzas y medios.
7. Disponer la adquisición, construcción, mantenimiento y acondicionamiento de edificios, fortificaciones, aeródromos, facilidades navales y demás instalaciones militares.

8. Decidir sobre las propuestas que le presente el Consejo Militar en relación a:

a) Composición, organización General y Plantilla del Ejército Popular Sandinista en sus diferentes Tipos de Fuerza Armada, Milicias Populares Sandinista y las Fuerzas de la Reserva.

b) Definición de la Política de Cuadros.

c) Otorgamientos de Grados Militares conforme lo establece la Ley Creadora de los Grados de Honor, cargo y Grados Militares y su reformas.

d) Los Planes Generales de Entrenamiento, Maniobras, Ejercicios, Preparación Operativa, Combativa y Los Planes de Estudios de las Escuelas Militares.

9. Emitir las ordenanzas, Ordenes, Indicaciones, Directivas, Disposiciones, Instrucciones y Metodologías que regulan el gobierno, organización, instrucción, distribución, funcionamiento y administración del Ejército Popular Sandinista.

10. Inspeccionar personalmente o a través del Inspector General del Ejército o por Comisiones Ad-Hoc, las diferentes Unidades, Tipos de Fuerza Armada, Dependencias e Instituciones que conforman el Ejército Popular Sandinista.

11. Ejercer la representación legal del Ejército Popular Sandinista, la que ejerce por sí o por delegación.

12. Crear Empresas de Producción, Abastecimiento y Servicios de acuerdo a las necesidades del desarrollo del Ejército Popular Sandinista.

13. Dirigir las Milicias Populares Sandinista y las Fuerzas de

Reserva.

14. Decidir sobre las solicitudes de tránsito por el Territorio Nacional, de tropas de otro país.

15. Dirigir y controlar a través del Jefe de la Marina de Guerra Sandinista, la actividad de las Capitanías de Puerto.

16. Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos del Ejército Popular Sandinista, el que será presentado por el canal correspondiente al Presidente de la República para su aprobación por la Asamblea Nacional.

El presupuesto del Ejército Popular Sandinista, por razones de seguridad se presenta por partidas y proyectos en forma global, informando de su ejecución de la misma forma.

17. Designar en coordinación con el Ministro de Defensa los Oficiales que ocuparán Cargos de Agregados Militares.

18. Designar en coordinación con el Ministro de Defensa los Oficiales que representarán a Nicaragua ante los Organismos Militares Internacionales.

**Artículo 14.** - En caso de ausencia temporal del Comandante en Jefe del Ejército Popular Sandinista, desempeña sus funciones el Jefe del Estado Mayor General, en caso de ausencia de éste lo sustituirá uno de los Segundos Jefes del Estado Mayor General que designe el Comandante en Jefe.

**Artículo 15.-** Se subordinan a la Comandancia General, las siguientes Estructuras:

1. Secretaría General.



2. Inspectoría General del Ejército.
3. Las Grandes Unidades Militares.
4. La Fuerza Aérea Sandinista y Defensa Antiaérea
5. La Marina de Guerra Sandinista.
6. Dirección Política-Central.
7. Retaguardia Central.
8. Asesoría Jurídica del Ejército Popular Sandinista.
9. Dirección de Relaciones Públicas.
10. Dirección de Historia Militar.
11. Dirección de Finanzas.
12. Dirección de Empresas e Industrias Militares.
13. Auditoría General de las Fuerzas Armadas.
14. Las Unidades de la Reserva del Alto Mando; y
15. Cualquier otra que la Comandancia General estime conveniente.

**Artículo 16.** - Se subordinan al Comandante en Jefe del Ejército Popular Sandinista:

1. El Jefe del Estado Mayor General
2. Los Jefes de las Grandes Unidades

3. El Jefe de la Fuerza Aérea Sandinista y Defensa Antiaérea
4. El Jefe de la Marina de Guerra Sandinista
5. El Jefe de Retaguardia Central
6. Los Jefes de Áreas y Direcciones
7. Los Jefes de las Unidades de la Reserva del Alto Mando
8. Los Jefes de las Unidades señaladas en el Artículo anterior.

**Artículo 17.** - El Estado Mayor General organiza, planifica y ejecuta las decisiones de la Comandancia General.

**Artículo 18.** - Se subordina al Jefe del Estado Mayor General:

1. Los Segundos Jefes del Estado Mayor General
2. Las Estructuras que la Comandancia General determine.

**Artículo 19.** - La Inspectoría General es un órgano de la Comandancia General subordinada directamente al Comandante en Jefe, del que recibirá las misiones, directivas y órdenes; y a quien informará su cumplimiento.

### **Del Consejo Militar**

**Artículo 20.** - El Consejo Militar es el mas alto órgano de decisión en materia de su competencia y encargado de recomendar al Comandante en Jefe del Ejército Popular Sandinista los asuntos de importancia relacionados con el Ejército Popular Sandinista y la defensa de la Nación.

Artículo 21.- El Consejo Militar está integrado por:

1. El Comandante en Jefe del Ejército Popular Sandinista.
2. El Jefe del Estado Mayor General
3. Los Segundos Jefes del Estado Mayor General
4. El Jefe de la Fuerza Aérea Sandinista y Defensa Antiaérea
5. El Jefe de la Marina de Guerra Sandinista.
6. El Inspector General del Ejército Popular Sandinista
7. EL Jefe de la Dirección Política Central
8. El Jefe del Área de Cuadros, Preparación Combativa y Centros de Enseñanza Militar
9. El Jefe de Retaguardia Central
10. Los Jefes de Grandes Unidades

El Comandante en Jefe decidirá acerca de la integración como miembros plenos del Consejo, de aquellos Jefes que considere necesarios.

**Artículo 22.** - El Consejo Militar será presidido por el Comandante en Jefe del Ejército Popular Sandinista y en caso de ausencia de éste, por el Jefe del Estado Mayor General. El Secretario del Consejo será el Jefe del Estado Mayor General y en su ausencia o cuando actúe como Presidente, ejercerá esta función uno de los Segundos Jefes del Estado Mayor General.

**Artículo 23.** - Son atribuciones del Consejo Militar entre otras las siguientes:

1. Las que le confiere la Ley Creadora de los Grados de Honor, Cargos y Grados Militares, sus reformas y su Reglamento.

2. Analizar y proponer al Comandante en Jefe.

a) La composición, organización general y plantilla del Ejército Popular Sandinista en sus diferentes Tipos de Fuerza Armada, Milicias Populares Sandinistas y las Fuerzas de la Reserva.

b) La política de cuadros a desarrollar en el Ejército Popular Sandinista.

c) Los oficiales que se hacen acreedores de otorgamiento de Grados y Condecoraciones Militares.

d) Los nombramientos en cargo de los oficiales que corresponda.

e) Los Planes Generales de entrenamiento, maniobras, ejercicios, preparación operativo, combativo y de estudio de las Escuelas Militares.

**Artículo 24.** - El Consejo Militar, prestará juramento de lealtad a la Constitución Política y a las leyes de la República, ante el Presidente de la República, en su calidad de Jefe Supremo de las Fuerzas de Defensa y Seguridad.

### **De las Milicias Populares Sandinistas**

**Artículo 25.** - Las Milicias Populares Sandinistas creadas por el Decreto No. 313 y sus Reformas, está bajo la dirección y subordinadas directamente al Comandante en Jefe del Ejército Popular Sandinista.

**Artículo 26.** - La Comandancia General del Ejército Popular

Sandinista regulará lo relativo a la inscripción, organización, estructura, entrenamiento y avituallamiento de las Milicias Populares Sandinistas.

### **De la Jurisdicción Militar**

**Artículo 27.** - La administración de la Justicia Militar, es privativa de la Auditoría General de las Fuerzas Armadas, la que será competente para el conocimiento de los delitos y faltas cometidas por los miembros de las Fuerzas Armadas, de conformidad con las leyes de la materia.

### **De la Unidad Militar Presidencial**

**Artículo 28.** - La Unidad Militar Presidencial es la encargada de garantizar la seguridad del Presidente de la República y estará organizada de conformidad a la estructura y plantilla que determine el Comandante en Jefe del Ejército Popular Sandinista.

### **Disposiciones transitorias y finales**

**Artículo 29.** - Se deroga cualquier disposición que se le oponga a la presente Ley.

**Artículo 30.** - La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. "Año del X Aniversario". **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República.